



Auto interlocutorio	1314
Radicado	05266 40 03 002 2019 01142 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	María Orfa García Giraldo
Demandado (s)	Jorge Eliecer González Restrepo
Tema y subtemas	Termina por desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, quien dispone de facultad expresa para desistir, manifestó que desiste del proceso, debido a que se cumplió lo acordado por medio de acta de conciliación del 26 de septiembre de 2019, por lo que el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P. consagra que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”

En tal orden, se tiene que la solicitud reúne los presupuestos anteriormente dichos. Además corresponde a una petición suscrita por el apoderado que se encuentra plenamente facultado para desistir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

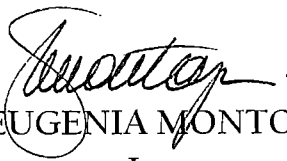
RESUELVE:

Primero: Terminar el presente proceso por desistimiento conforme al artículo 314 del C.G.P., incoado por María Orfa García Giraldo en contra de Jorge Eliecer González Restrepo.

Segundo: No abra lugar a levantar medidas cautelares, dado que mediante providencia de 5 de marzo de 2020, se declaró tácitamente desistidas las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

Tercero: En firme este auto procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, ____ de _____ de 2020

Secretaria

L.L.